

## RESOLUCIÓN No. 03888

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No.2018ER93839 de fecha 27 de abril del 2018, el señor JHON E. GÓMEZ MELÉNDEZ, en calidad de Residente SISOMA, emitió respuesta a los requerimientos efectuados mediante radicado 2018EE45629 con el fin de llevar a cabo el trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público y privado, suscrito por la señora SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.564, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5.
2. Original del recibo de pago No. 4028817 del 22 de marzo del 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).
3. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1072387, con fecha de expedición 09 de abril de 2018, del inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 77-50.
4. Un (1) CD.

## RESOLUCIÓN No. 03888

5. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-314787, con fecha de expedición 24 de enero de 2018, del inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 77-66.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03656 de fecha 12 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y a favor del BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y al BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER93839 de fecha 27 de abril del 2018, suscrito por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y por BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, en el cual se ratifique la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.564, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 y BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-50, y por BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, propietaria del predio ubicado en Carrera 15 No. 77-66, los

## RESOLUCIÓN No. 03888

trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 15 No. 77-50 y Carrera 15 No. 77-66, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Certificado BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., con Nit. 860.034.133-8.
11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 09 de agosto de 2018, al señor JHON EURIPIDES GOMEZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.991.418, en calidad de autorizado de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5 a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 10 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03656 de fecha 12 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03888

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER201092 del 29 de agosto del 2018, el señor JHON E. GÓMEZ MELÉNDEZ, en calidad de Residente SISOMA, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 03656 de fecha 12 de julio de 2018, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

1. *Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.*
2. *Autorización de fideicomiso AQ3 Carrera 15.*
3. *Cámara de comercio Construcciones ISARCO.*
4. *Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Construcciones ISARCO.*
5. *Cámara de comercio de Alianza Fiduciaria de la super intendencia financiera.*
6. *Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria.*
7. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1)*
8. *Ficha técnica de registro (ficha 2)*
9. *Plano de inventario forestal*
10. *Fotocopia de la tarjeta profesional de ingeniero forestal ANA JULIER FONSECA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014203787.*
11. *Certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA de ANA JULIER FONSECA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014203787.*
12. *Un (1) CD con la información digital solicitada.*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER203088 del 30 de agosto del 2018, el señor JHON E. GÓMEZ MELÉNDEZ, en calidad de Residente SISOMA, presentó respuesta y aclaración al requerimiento del Auto No 03656 del 12 de julio de 2018, indicando que los documentos solicitados para el BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL, no fueron posibles de conseguir y que corresponden al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 5 No 77 -66 donde se encuentra emplazado el cuarto árbol en espacio privado por lo que se solicitó no tenerlo en cuenta para el presente tramite.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de agosto de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 14475 de fecha 09 de noviembre de 2018, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Poda de estructura de:** 3-Liquidambar styraciflua

## RESOLUCIÓN No. 03888

SE REALIZO VISITA EN EL SITIO MEDIANTE EL RADICADO 2018ER93839 DEL 27/04/2018 Y ACTA DE VISITA SCCM/20180732/345. LA PODA DE LOS ARBOLES NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS TECNICOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			0	-	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Íbidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 03888

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y*

## RESOLUCIÓN No. 03888

*seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrae' de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

## RESOLUCIÓN No. 03888

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

- 1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*



## RESOLUCIÓN No. 03888

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

“Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

“Artículo 14°. -Podas y tratamientos integrales en espacio público. El tratamiento de poda en espacio público requerirá de permiso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas que debe ser elaborado por la entidad competente.

Los Planes de Poda se presentarán anualmente para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente en dos etapas: al inicio de la intervención, indicando el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos, de acuerdo a la información del Sistema Información para Gestión Arbolado Urbano, y al finalizar, las fichas con soporte fotográfico del antes y después de la intervención.

Cuando se requiera ejecutar tratamientos especializados del arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el presente Decreto, deberán ejecutarlos de manera técnica; dispondrán de un programa de actividades y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario, la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos vegetales y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de realizar el control y seguimiento.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

## RESOLUCIÓN No. 03888

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-14475 de fecha 09 de noviembre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3**, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER93839 de 27 de abril del 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-14475 de fecha 09 de noviembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1128, se observa recibo de pago No. 4028817 del 22 de marzo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-14475 de fecha 09 de noviembre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS- 14475 de fecha 09 de noviembre de 2018 liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 14475 de fecha 09 de noviembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar como medida de Compensación la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**, equivalente a 0 IVPS y 0 SMLMV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14475 de fecha 09 de noviembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 15 No 77-50, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

Página **10** de **14**

## RESOLUCIÓN No. 03888

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15 CON Nit. 830.053.812-2** quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: tres (3)- Liquidambar styraciflua, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-14475 de fecha 09 de noviembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 15 No 77-50, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.31	10	0	Bueno	Anden costado oriental	SE AUTORIZA LA PODA ESTRUCTURAL DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR DONDE SE CORTEN Y/O DESPUNTEN LAS RAMAS QUE SOBRESALEN Y CAUSAN INTERFERENCIA SOBRE EL PREDIO Y CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, SE DEBE GARANTIZAR EL MANTENER LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ARBOL ASI COMO LA ARQUITECTURA DE SU COPA Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Poda estructura
2	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.27	8.5	0	Bueno	Anden costado oriental	SE AUTORIZA LA PODA ESTRUCTURAL DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR DONDE SE CORTEN Y/O DESPUNTEN LAS RAMAS QUE SOBRESALEN Y CAUSAN INTERFERENCIA SOBRE EL PREDIO Y CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, SE DEBE GARANTIZAR EL MANTENER LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ARBOL ASI COMO LA ARQUITECTURA DE SU COPA Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Poda estructura
3	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.02	8	0	Bueno	Anden costado oriental	SE AUTORIZA LA PODA ESTRUCTURAL DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR DONDE SE CORTEN Y/O DESPUNTEN LAS RAMAS QUE SOBRESALEN Y CAUSAN INTERFERENCIA SOBRE EL PREDIO Y CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, SE DEBE GARANTIZAR EL MANTENER LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ARBOL ASI COMO LA ARQUITECTURA DE SU COPA Y LA	Poda estructura



**RESOLUCIÓN No. 03888**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	

**ARTICULO SEGUNDO.** - Exigir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15 CON Nit. 830.053.812-2** quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14475 de fecha 09 de noviembre de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018- 1128, una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con seis (6) meses de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

## RESOLUCIÓN No. 03888

desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a FIDEICOMISO AQ3 CARRERA 15, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 – 99, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora SANDRA MILENA JAIMES GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.564, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.S., con Nit. 860.528.092-5, en la Calle 103 No. 19-60, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

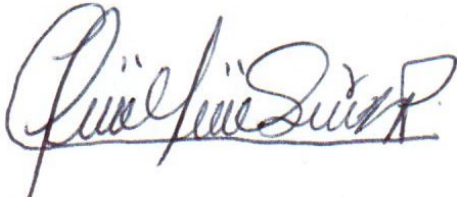
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 03888**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1128

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON      C.C: 60348070      T.P:      CPS: CONTRATO 20180973 DE      FECHA EJECUCION: 4/12/2018

**Revisó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/12/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/12/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/12/2018